



DFMARNAT/5652/2019

Toluca, México a 28 de noviembre del 2019

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZON SOCIAL: EJIDO DOLORES

REPRESENTANTE LEGAL: C. SILVIANO RANGEL SOLIS

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	"EJIDO DOLORES"
UBICACIÓN:	DOMICILIO CONOCIDO EN EL EJIDO DOLORES, MUNICIPIO VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	17.05 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-217-MEX/19
TENENCIA DE LA TIERRA:	EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIA _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO_X
FINALIDAD DE LA UMA:	REPRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Callitropsis lusitanica* (Cedro blanco), sinonimia de *Cupressus lusitanica*.**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.





DFMARNAT/5652/2019

Toluca, México a 28 de noviembre del 2019

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada "EJIDO DOLORES"

RODAL 1		
VERTICE	UTM	
	X	Y
1	388703	2147358
2	388751	2147374
3	388852	2147469
4	388899	2147485
5	388900	2147172
6	388902	2147145
7	388902	2147139
8	388849	2147142
9	388865	2147193
10	388830	2147256
11	388789	2147298
12	388754	2147328

RODAL 2		
VERTICE	UTM	
	X	Y
1	390459	2146247
2	390545	2146283
3	390604	2146236
4	390672	2146168
5	390708	2146142
6	390661	2146118
7	390616	2146068
8	390540	2146032

RODAL 4		
VERTICE	UTM	
	X	Y
1	391099	2146615
2	390812	2146514
3	390820	2146609
4	390773	2146639
5	390777	2146662
6	390772	2146675
7	390825	2146689
8	390863	2146681
9	390899	2146684
10	391035	2146787
11	391055	2146732
12	391041	2146719
13	391045	2146708
14	391043	2146691
15	391042	2146681
16	391030	2146676
17	391048	2146667
18	391050	2146656
19	391062	2146653
20	391073	2146658
21	391079	2146669

RODAL 3		
VERTICE	UTM	
	X	Y
1	390792	2146398
2	391110	2146433
3	391104	2146425
4	391092	2146411
5	391073	2146411
6	391073	2146397
7	391088	2146396
8	391117	2146404
9	391115	2146416
10	391115	2146420
11	391110	2146433
12	391166	2146433
13	391090	2146338
14	390966	2146265
15	390837	2146200
16	390747	2146152
17	390696	2146181
18	390639	2146244
19	390699	2146279
20	390720	2146256
21	390733	2146264
22	390745	2146254
23	390761	2146267
24	390769	2146303
25	390747	2146422
26	390785	2146394
27	390792	2146398
28	390929	2146295
29	390938	2146277
30	390947	2146277
31	390942	2146297

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL SUEÑO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/5652/2019

Toluca, México a 28 de noviembre del 2019

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

Bitácora: 15/U0-0465/11/19

JEMM'MMH'RAAL*isp*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/5652/2019

Toluca, México a 28 de noviembre del 2019

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse al amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las contingencias en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

